



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2023-GM/MDM

Camisea, 6 de marzo de 2023.

### VISTOS:

El Informe N° 597-2022-UEP-JGT-OSELTP/MDM/LC, de fecha 4 de octubre de 2022, emitido por la Ing. Jenny Gonzales Tapia, en su condición de Jefa de la Unidad de Evaluación de Proyectos, el Memorandum N° 0378-2022-GM-MDM/LC, de fecha 4 de agosto de 2022, emitido por el Econ. Wilfredo Molina Miranda, en su condición de Gerente Municipal, el Memorandum N° 469-2022-GM-MDM/LC, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por el Econ. Wilfredo Molina Miranda, en su condición de Gerente Municipal, el Informe N° 0548-2022-UASA-OAF-MDM/LC-JJVC, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por el Abg. Juan José Venero Cayo, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Informe N° 1710-2022-MDM-OAF-JVA, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Abg. Javier Vera Álvarez en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Y Finanzas, el Informe N° 0134-2022-OAL-MDM, de fecha 4 de noviembre de 2022, emitido por el Abg. Javier Max Pérez Ramos en su condición de Asesor Legal, el Informe N° 0048-2023-MDM-GIOTDUR/DMZ-G, de fecha 11 de enero del 2023, emitido por el Ing. Darwin Maldonado Zorrilla en su condición de Gerente de Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 218-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Legal, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos";

Que, Sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44 de la Ley, dispone lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...); 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



Que, sobre el Requerimiento, la Ley precisa: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. 16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento";



Que, el numeral 29.1, numeral 29.3, numeral 29.8, numeral 29.11 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria";



Que, el numeral 47.1, numeral 47.3 del Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";

Que, el numeral 54.2, del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "54.2 La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda";





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 72.1, numeral 72.3, numeral 72.6 y numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "72.1 Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. 72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.5 El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 72.7 En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, mediante el Informe N° 597-2022-UEP-JGT-OSELTP/MDM/LC, de fecha 4 de octubre de 2022, la Ing. Jenny Gonzales Tapia, en su condición de Jefa de la Unidad de Evaluación de Proyectos, remite al Jefe de Oficina de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencia de Proyectos, el **EXPEDIENTE DE DENOMINACIÓN: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO CC.NN. DE MIARIA-CC.NN DE PUERTO RICO (FRONTERA)-DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" SEC FUNC N°0141** para la contratación del **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO CC.NN DE MIARIA CC.NN PUERTO RICO (FRONTERA) DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2496888;

Que, mediante el Memorandum N°0378-2022-GM-MDM/LC, de fecha 4 de agosto de 2022, el Econ. Wilfredo Molina Miranda, en su condición de Gerente Municipal, aprueba el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°010-2022-MDM-OAF-JVA**, bajo el objeto de contratación de obra por contrata descrito precedentemente;

Que, mediante el Memorandum N°469-2022-GM-MDM/LC, de fecha 23 de agosto de 2022, el Econ. Wilfredo Molina Miranda, en su condición de Gerente Municipal, **APRUEBA las Bases del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N°010-2022-MDM/LC (PRIMERA CONVOCATORIA)**;

Que, en el desarrollo de los actos de selección, se ha identificado una situación adversa, la cual conlleva al análisis del caso en concreto con la finalidad de sanear el procedimiento evitando así transgresiones a la normatividad vigente y en respeto estricto de los principios por el cual se rige las contrataciones con el Estado;

Que, mediante el Informe N°0548-2022-UASA-OAF-MDM/LC-JJVC, de fecha 18 de octubre de 2022, el Abg. Juan José Venero Cayo, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la **Nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública N°010-2022-CS-MDMD/LC**, para la contratación de **SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA PROYECTO (0141) - CREACION DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO CC.NN. DE MIARIA- CC.NN. DE PUERTO RICO (FRONTERA), DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2496888, bajo las siguientes causales:

- ✓ No debe continuar con la convocatoria puesto que la aprobación del expediente definitivo aun no concluyo, ya que la aprobación del expediente definitivo aun no concluyo, ya que no se ha obtenido la certificación ambiental.
- ✓ Se debe tomar en cuenta que para la aprobación del expediente definitivo se tiene que tener necesariamente la certificación ambiental, la cual es de obligatoriedad y requisito mínimo tanto para ley ambiental, así como para la Directiva de la MDM.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante el Informe N°1710-2022-MDM-OAF-JVA, de fecha 20 de octubre de 2022, el Abg. Javier Vera Álvarez en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Y Finanzas, solicita Opinión Legal la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°27-2022**, por **contravenir las normas legales**, debiendo retrotraerse a la **etapa de formulación de requerimiento, actos preparatorios**;

Que, mediante el Informe N°0134-2022-OAL-MDM, de fecha 4 de noviembre de 2022, el Abg. Javier Max Pérez Ramos en su condición de Asesor Legal de la entidad, previo a la Opinión Legal requiere Informe Técnico de la Gerencia de Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, mediante el Informe N°0048-2023-MDM-GIOTDUR/DMZ-G, de fecha 11 de enero del 2023, el Ing. Darwin Maldonado Zorrilla en su condición de Gerente de Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, solicita la **NULIDAD DE OFICIO** de la Licitación Pública N°010-2022-MDM/LC-1 precisando se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria de bases, previa implementación adecuada del pronunciamiento por el OSCE;

Que, mediante el Informe N° 218-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de fecha 6 de marzo de 2023, el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Legal opta por la **PROCEDENCIA** de la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios, el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 10-2022-MDM/LC-1 para la contratación de ejecución de obra, del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO CC.NN. DE MIARIA- CC.NN. DE PUERTO RICO (FRONTERA), DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2496888, por haberse transgredido las normas legales y esenciales y el debido procedimiento que regula el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**ESTANDO**, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, y retrotraer hasta la **etapa de actos preparatorios**, el Procedimiento de Selección, denominado **LICITACIÓN PÚBLICA N°10-2022-MDM/LC-1**, para la contratación de ejecución de obra, del proyecto: **"CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO CC.NN. DE MIARIA, CC-NN. PUERTO RICO (FRONTERA), DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2496888; ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la publicación de la presente Resolución en el portal SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni ([www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
OSELTP  
UASA  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING WILBER VAPA BERRAZAL  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 49757483

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni